

Es nula la obligación contraída en un documento cambiario, si se acredita que su importe representa el pago de intereses prohibidos por la Ley del A-gio y Usura.

Recurso de nulidad interpuesto por D. León Petitjean en la causa que sigue con D. Juan Rossi y otro, sobre nulidad de letras.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Juan Rossi, interpone demanda contra Erasmo Mazzini y León Petitjean, para que se declare la nulidad de las dos obligaciones, que se hacen constar en las letras por 900 y 1,400 soles cuyo pago le exigen los demandados.

Alega, que solicitó un préstamo de 450 soles, y por intereses y comisiones, le hicieron firmar una letra por 900 soles, y en garantía debía entregar otra en blanco, que es la que se ha presentado por 1,400 soles.

Los demandados comparecieron a contestar la demanda; y el primero convino en que la letra por 1,400 soles era falsa, porque se trataba de una sola operación de préstamo, en la que él intervino, como afirma el demandante.

El segundo negó la demanda, alegó que la letra de 900 soles que cobraba Mazzini era suya, por haber hecho él la entrega del dinero.

La acción que el demandante ejercita es la que le concede la ley 2760, que puede interponer con independencia de los juicios ejecutivos, conforme al art. 15 de la misma.

No cabe duda, por las confesiones de los demandados y la de los testigos, que examina el Juez en el fallo, que se ha efectuado una operación de agio, cobrando como era de práctica hasta diez por ciento, según confiesa Mazzini, y que la letra por 1,400 soles, no representa obligación con causa lícita, según lo afirma el mismo demandado.

En consecuencia, esta letra falsa, por haberse llenado su contenido, con posterioridad a la firma del aceptante, sin obligación de deber, debe declararse nula.

La otra por 900 soles es válida en cuanto a la suma de 450 soles, que el demandante confiesa haber recibido, es nula sólo respecto al exceso que se cobra.

NO HAY NULIDAD en el recurrido, que declara nula la letra por 1,400 soles, materia de la ejecución iniciada por Petitjean; HAY NULIDAD en la parte que declara la nulidad integral de la letra de 900 soles, y reformándolo, procede declarar que la nulidad es sólo por el exceso de 450 soles, cobrados por intereses y comisiones ilegales.

Lima, mayo 3 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 10 de 1935.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 80 vta., su fecha 24 de diciembre último, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 68, su fecha 4 de julio del año próximo pasado, declara fundada la demanda de nulidad de fs. 1, interpuesta por Juan Rossi Mesinas, respecto de la letra de 1,400 soles, corriente a fs. 1 de la ejecución iniciada por don León Petitjean y sin lugar las excepciones de pleito pendiente y naturaleza de juicio deducidas por el expresado Petitjean, con costas: declararon **HABER NULIDAD** en lo demás que la referida sentencia de vista contiene: reformándola, y revocando la apelada, declararon fundada en parte la nulidad deducida respecto de la letra de 900 soles, corriente a fs. 1 de la ejecución incoada por don Erasmo Mazzini y, en consecuencia, que es nula en cuanto se refiere al exceso de 450 soles; y los devolvieron.

**Umeres. — Quiroga. — Campos. — Villa García.
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 95.—Año 1935.
